

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 282.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

VALENCIA DE ALCÁNTARA, 8^{da} mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

•S. M. el Rey D. Alfonso ha llegado sin novedad a esta poblacion, habiendo sido objeto de espontánea y entusiasta acogida en todas las estaciones de la línea férrea. Al mismo punto ha llegado tambien S. M. el Rey de Portugal, siendo recibido por toda la poblacion con las mayores demostraciones de entusiasmo.

Verificóse la recepcion Régia, mostrándose el Rey de Portugal en extremo satisfecho de las aclamaciones que se le han tributado, y de las distinciones de S. M. D. Alfonso XII.

CÁCERES, 4 tarde.—A las dos han verificado SS. MM. los Reyes de Portugal y de España su entrada en esta capital, en medio de indescriptible entusiasmo, recibiendo en la estacion á las Autoridades y Corporaciones que les esperaban.

A pesar de la lluvia constante, se ha verificado la solemnidad de la bendicion de las locomotoras, oficiando el Obispo de Plasencia, é inaugurándose en este acto la via férrea que une á Portugal y España. Inmenso gentío ha concurrido á esta ceremonia, sin cesar un momento de aclamar á los dos Reyes.

IDEM, 11 noche.—A las ocho de esta noche ha tenido efecto el banquete en honor de SS. MM. los Reyes de

Portugal y de España. En el momento de los brindis, S. M. el Rey D. Alfonso ha pronunciado uno elocuente y sentido, por la fraternidad de ambos países y por la ventura y prosperidad de Portugal y de su Soberano, al que ha contestado S. M. el Rey D. Luis poseido de gran emocion, y con simpática y correcta frase castellana, correspondiendo con gratitud á las demostraciones de que ha sido objeto.

A las once de esta noche regresarán á Lisboa el Rey de Portugal y su comitiva.

S. M. el Rey D. Alfonso continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La puible morosidad y abandono que vienen observando varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el pago de las atenciones de Instruccion primaria, y las repetidas quejas que formulan ante este Gobierno de mi cargo los Maestros que la dirigen, haciendo sentidas manifestaciones de dolor que patentizan la situacion precaria en que se encuentran á causa de la manera irregular de percibir sus haberes corrientes y solventar los créditos que por distintos conceptos se les adeuda, son motivos suficientes para no tolerar por mas tiempo un

estado tal, que, de continuar asi, se veria completamente desatendido un ramo tan importante como es la primera educacion social.

Recientemente se ha publicado una Real orden por el Ministerio de Fomento, encaminada á excitar el celo de las Autoridades gubernativas para que, dentro del límite de sus atribuciones y con aplicacion de las medidas necesarias al efecto, se satisfagan irremisiblemente las sumas atrasadas que las provincias deban á los Maestros, significando á los municipios que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes haber merecido la expresion de la mas alta estima del Gobierno de S. M.

En su consecuencia, y para que no queden frustradas las esperanzas de los que se esfuerzan por conseguir tan interesante y patriótico resultado, me propongo reprimir enérgicamente toda desobediencia en esta materia, para lo que he resuelto dictar las reglas siguientes: 1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como Ordenadores de pagos por obligaciones de sus respectivos municipios, realizarán las sumas devengadas por concepto de personal, material y retribuciones convenidas á los Maestros de escuela en los términos de su jurisdiccion, ajustándose en un todo á la regla 1.ª de la Real orden de 10 de Julio de 1876. 2.º Igualmente procederán, sin excusa ni pretexto alguno, á liquidar y hacer efectivas todas las cantidades atrasadas que por dichos conceptos se les adeuden; en la inteligencia de que se haya justificado la solvencia de sus respectivos débitos ante la Seccion de Fomento de este Gobierno con el correspondiente recibo que por duplicado se debe exigir á los interesados, se pasarán las órdenes oportunas á la Administracion económica de la provincia

para que emplee las medidas coactivas prevenidas para la recaudacion de contribuciones directas. 3.º Y, por último, si en todo caso los Sres. Alcaldes dejasen desatendidas tan sagradas obligaciones oponiendo dificultades al cumplimiento de esta circular, me veré en la precision de ponerlo en conocimiento de la Superioridad para que se dicte respecto á los mismos la resolucion que juzgue conveniente.

Burgos 8 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

SECCION DE FOMENTO. Minas.

D. MANUEL ECHABURU, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alejandro Pagazaurtundua, vecino de Briviesca, en el dia de hoy un escrito para registrar cuatro pertenencias como aumento á la mina de carbon de piedra denominada «El Porvenir» en jurisdiccion de los pueblos de Rojas, Piérnigas, Quintana Bureba, Buezo, San Pedro, Quintanaurria y Ahedo, designando las cuatro pertenencias de aumento que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el molino que llaman de Buezo, desde él se medirán en direccion al Norte 1900 metros hasta el último de los Congostos y se fijará la primera estaca, desde esta en direccion Este se medirán 5000 metros y se fijará la segunda estaca, y desde la primera estaca en direccion Oeste se medirán 5000 metros y se fijará la tercera estaca, y desde esta en direccion Sur se medirán 4000 metros y se fijará la cuarta estaca, y de esta en direccion Este se medirán 10000 metros y se fijará la quinta estaca.

Y admitido dicho registro por providencia de este dia sin perjuicio de terce-

ro, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la expresada mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en inteligencia de que transcurridos que sean, según el art. 24 de dicha ley, no habrá lugar á reclamación alguna.

Burgos 8 de Octubre de 1881.

MANUEL ECHABURU.

COMISION ESPECIAL

de

ESTADÍSTICA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

Provincia de Burgos.

Por circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 158, fecha de ayer, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado imponer la multa de 50 pesetas á las Juntas municipales de amillaramientos que expresa sí para el día 15 del corriente no han presentado en esta Comisión especial por triplicado las propuestas de tipos medios y cuentas de productos y gastos que han de servir de base para la reforma de los actuales amillaramientos.

A fin de cumplir lo dispuesto, he creído deber dirigirme á las mencionadas Juntas haciéndolas entender que transcurrido el plazo que el Sr. Gobernador ha fijado se exigirá la multa, que sin género alguno de consideraciones se hará efectiva en el papel correspondiente, á todas aquellas que no cumplan este servicio en los términos prevenidos.

Burgos 5 de Octubre de 1881. — El Jefe de la Comisión de Estadística, Rafael Lopez Ribera.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Setiembre último, se ha señalado el día 29 del corriente mes de Octubre á la hora de las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Padilla de Arriba bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4219 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877

ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad 211 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Burgos 6 de Octubre de 1881. —

Por A. del Presidente, Lic. Manuel Rivas, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Padilla de Arriba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. — Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha instruido expediente á instancia de Juan Castro Sebastian sobre que se le defienda por pobre en la causa que por lesiones se sigue contra Esteban y Miguel Escribano, en cuyo expediente, sustanciado por sus trámites, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia. — En la villa de Castrogeriz, á 19 de Agosto de 1881, el Sr. D. Francisco Roa Lopez, Juez de pri-

mera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza formado á solicitud del Procurador D. Mariano Diez en nombre de Juan Castro Sebastian, vecino de Pedrosa del Príncipe, sobre que se le declare pobre en la causa que como querrelante ofendido sigue contra Esteban Escribano y su hijo Miguel por lesiones que le causaron; y

Resultando que solicitada la defensa como pobre por el Juan Castro en la citada causa, se formó esta pieza separada, dándose traslado por seis días á los procesados Esteban y Miguel Escribano y al Ministerio fiscal; y no habiendo comparecido aquellos en autos á impugnarla, se les acusó la rebeldía, declarándose evacuado el traslado, siguiendo los autos su curso, recibiendo á prueba:

Resultando que durante el término probatorio se ha justificado por Juan Castro vivir únicamente de los productos del cultivo de una viña y una tierra cuyos rendimientos no llegan á tres reales diarios y no le bastan á cubrir sus atenciones, cuyos productos no llegan al doble jornal de un bracero, sin que tampoco perciba ninguna otra clase de emolumentos, ni sueldo, viviendo tan solo de dichos productos y de un jornal como bracero; y comunicado el expediente al Ministerio fiscal, dicho funcionario estima procedente la declaración de pobreza solicitada por el Juan Castro; y

Considerando que según la justificación hecha y documentos traídos á los autos el Juan Castro Sebastian ha probado su estado de pobreza y que se encuentra comprendido en el caso tercero del art. 182 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, por la que se sustancia este incidente:

Visto dicho artículo y el caso 3.º del 15 de la nueva ley de Enjuiciamiento, S. S.ª., por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia de declarar y declaraba haber lugar á la defensa como pobre solicitada por Juan Castro en la causa que motiva este incidente, mandando se le defienda como tal y en la clase del sello de pobres, con los demás derechos que la ley le concede, entendiéndose todo sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma S. S.ª., de que doy fe. — Francisco Roa Lopez. — Ante mí, Tomás Franco.

Lo relacionado es cierto y verdadero y la sentencia inserta concuerda á la letra con su original, que obra en mi poder y oficio, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y pueda

tener efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia firmo el presente en Castrogeriz á 30 de Setiembre de 1881. — Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Angel Garcia Fernandez, Juez municipal suplente de esta villa de Miranda de Ebro en funciones de primera instancia de la misma por hallarse disfrutando de licencia el Sr. Juez propietario del partido y enfermedad del municipal de dicha villa, en causa que en este Juzgado se sigue sobre abusos en el precio de comestibles suministrados á los presos de la cárcel de este dicho partido, se manda citar por cédula á Domingo Carrasco y Greña, vecino de Vitoria, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante dicho Sr. Juez, á fin de que se ratifique en la declaración que tiene prestada en otra causa seguida en este dicho Juzgado contra Evaristo Valle y Lasúrtegui sobre infidelidad en la custodia de presos y ampliar dicha declaración á los extremos convenientes.

Y al efecto expido la presente cédula de citación en Miranda de Ebro á 7 de Octubre de 1881. — El Actuario, Pedro Nieva. — V.º B.º — Angel Garcia.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pradoluengo.

Se halla vacante la plaza de Organista de la única parroquia de esta villa de Pradoluengo, dotada con el sueldo diario de una peseta setenta y cinco céntimos, de los cuales percibirá una peseta veinte y cinco céntimos de fondos municipales, pagadas mensualmente, y los cincuenta céntimos restantes de los fondos de fábrica, percibidos en el tiempo y forma que satisfaga el Estado los de la parroquia; pudiendo contar además con otros cincuenta céntimos de peseta diarios aproximadamente de eventualidades, y con el producto de bastantes lecciones.

Los aspirantes se someterán á un exámen que tendrá lugar en la parroquia de esta villa ante una Junta nombrada al efecto, debiendo presentar su solicitud en papel correspondiente acompañada de certificado de buena conducta expedido por el Sr. Cura párroco del pueblo de su residencia y hoja de méritos y servicios debidamente justificada, dirigido todo al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del mes actual.

Pradoluengo 5 de Octubre de 1881. — El Alcalde, Luis Martinez.

